

PROCESO ORDINARIO N° 2015-00188

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2015-00188, informando que fue desarchivado el expediente y se allega solicitud de corrección de sentencia. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se RECONOCE PERSONERÍA a MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA como persona jurídica apoderada especial de la parte demandada e igualmente RECONÓZCASE personería a MARIANA GALINDO RUIZ, identificada con C.C. 1.032.437.264 y T.P. 253.070 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme a la documental allegada.

Solicita la parte demandada se corrija o aclare el fallo proferido por este Despacho, manifestando que se reconoció pensión de jubilación a partir del 02 de enero del 2011 al actor, desconociendo que en acto administrativo Colpensiones había reconocido la prestación desde el año 2006 y que en la liquidación realizada se había tenido en cuenta el 100% de la mesada y no las diferencias respectivas.

El artículo 285 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., establece que la solicitud de aclaración procederá a petición de parte cuando se formule dentro del término de ejecutoria de la providencia, situación que no se presentó en el caso en estudio, como quiera que la sentencia de primera instancia fue proferida el 20 de octubre del 2015 y modificada en segunda instancia en proveído del 18 de enero del 2017 y la aclaración pretendida fue radicada el 17 de febrero del 2021, esto es, con posterioridad a la ejecutoria de la decisión judicial cuestionada, razón por la cual el Despacho se releva de realizar pronunciamiento al respecto.

Frente a la corrección pretendida se tiene que el artículo 286 del C.G.P., establece que en las providencias en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo.

La Corte Constitucional en sentencia T – 429 del 2016 señaló respecto a la corrección que: *“Tanto la Doctrina, como la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, han decantado que este tipo de error es predicable de aquellas situaciones en las que se presenta equívoco en un cálculo meramente aritmético, cuando la operación matemática ha sido mal realizada. En consecuencia, su corrección se contrae a efectuar adecuadamente la operación aritmética erradamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.”*

Conforme a lo señalado, la norma en cita únicamente faculta al Juzgador para realizar cambios provenientes de un error aritmético, situación que no se presenta en el caso en concreto, como quiera que el fundamento de la misma corresponde al reconocimiento de una prestación económica diferente a la reconocida por este Despacho sin precisar la falla en la operación matemática en la que se incurrió.

Ahora bien respecto al cuestionamiento del cálculo sobre el 100% del retroactivo reconocido, al desconocerse las eventuales diferencias existentes, situación que excede la

corrección contemplada en la norma en cita y que debió ser objeto de recurso de apelación o aclaración de la sentencia proferida.

A efectos meramente informativos, cabe recordar que la sentencia proferida por este Despacho fue enfática al señalar que la prestación económica reconocida corresponde a la pensión restringida de jubilación, esto es, una prestación diferente a la enunciada en el escrito contentivo de la corrección y adicionalmente, se determinó que la misma debía ser cancelada hasta que le fuera reconocida al demandante la pensión de vejez, momento a partir del cual le corresponde a la UGPP reconocer y pagar únicamente el mayor valor o la diferencia que se presente entre las dos pensiones.

Finalmente, se observa que el numeral 3 de la solicitud elevada corresponde a la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por lo que se dispone que una vez en firme esta providencia, por secretaria sea remitido el expediente a dicha corporación para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aeedb5c7b8eedb49f9412eb238e0a1375df664e1e270df4761c75ea067c958dd**

Documento generado en 22/11/2021 06:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro de la oportunidad legal. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FELIPE ARTURO BOLÍVAR NIETO identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.628.959 y T.P. 272.692 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 135 del archivo 1 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.819.165 y T.P. 208.407 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS PARTES”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

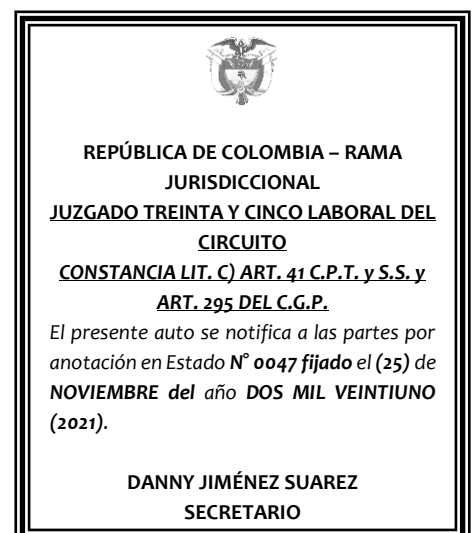
Ahora bien, respecto de la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f122bd4c679aa5b56564b8935614ce0138ccf57d68af43449cb1d32560cd469e**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00334

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2018-00334, informando que se encuentra vencido el termino concedido. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone programar para el día dos (02) de febrero de 2022 a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

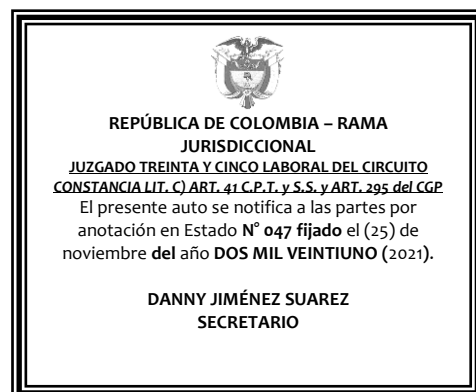
La audiencia se realizará de manera virtual, por lo tanto, previo a su inicio de manera electrónica se informará a los apoderados el vínculo respectivo, a efectos de facilitar la intervención de todas las partes en la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd83a7e25acd8e754a143ae8a4b4224f65f838830e7db0733568d5ce097e2c2**

Documento generado en 22/11/2021 06:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 6 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las vinculadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PABLO AWAZACKO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.417.753 y T.P. 265.399 del C.S. de la J., y al abogado **ESTEBAN JOSÉ ATENCIO OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.896.918 y T.P. 241.652 del C.S. de la J como apoderados de la entidad vinculada **NUEVA EPS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **RUTH MAGALI VAGA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.439.357 y T.P. 95.891 del C.S. de la J., como apoderada del vinculado **JACINTO DE JESÚS YÁNEZ MANJARRES.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada, **INDUSTRIAS, ALIMENTOS Y CATERING S.A.S. CATALINSA S.A.S.**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por la **NUEVA EPS** y **JACINTO DE JESÚS YÁNEZ MANJARRES**.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **02 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0047 fijado el (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1569ab594a1077788ce8a1b766f2baa58d180ca21e1489688aef1f669ebeffb**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el término del auto anterior y la llamada en garantía presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.** (llamado en garantía) allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía el día treinta (30) de septiembre del año en curso, advierte el despacho que se presentó dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior y reunidos los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001, que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S., el Juzgado en virtud del Parágrafo 3 ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c1cb77a32762518dbed2b71a063b9f11ed3e0ed453ecb822140ff585a99446**

Documento generado en 19/11/2021 09:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que no se ha allegado respuesta concreta del oficio dirigido a la Nueva EPS. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no ha allegado respuesta de fondo y concreta por parte de EPS SANITAS, como quiera que lo que se requiere es que se informe si se ha cancelado suma de dinero alguna a la señora Adriana María Morales Pinzón, identificada con C.C. 52.728.682, por concepto de licencia de maternidad, y lo que se allega al plenario son certificaciones del pago de las cotizaciones de salud realizadas por su empleador.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se remita oficio a la EPS requerida, por una última vez, so pena de imponer las sanciones correspondientes por su falta de respuesta, para lo anterior, se le concede un término de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08110b5e7240d9db0db646aea8a83deb0ad2030f6861e43f241670dd426658f**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la audiencia programada en auto anterior no fue posible realizarla. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, según lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **04:00 P.M.** el día **1 DE DICIEMBRE DE 2021**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 46 fijado el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9633a874d249939b71d14a9d17204fa410ce143a1143dcb36ff135d5d1b0005e**

Documento generado en 19/11/2021 09:25:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00066

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

A CARGO DE PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 143 arch. 1 exp. dig) \$10.000° M/Cte

Colilla envío aviso (fl. 152 arch. 1 exp. dig) \$10.500° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$520.500° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

Respecto de la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte demandante, se informa que una vez revisado en el módulo de títulos del Banco Agrario, no se evidencia ningún título constituido al presente proceso, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0047 fijado el (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538cee840c5003575a2d464c84e52d216ff6e3a66773fcaaff1cc036ae3667ae**
Documento generado en 22/11/2021 05:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, indicando que existe un error en la fijación de audiencia como quiera que existen dos procesos fijados en la misma fecha. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

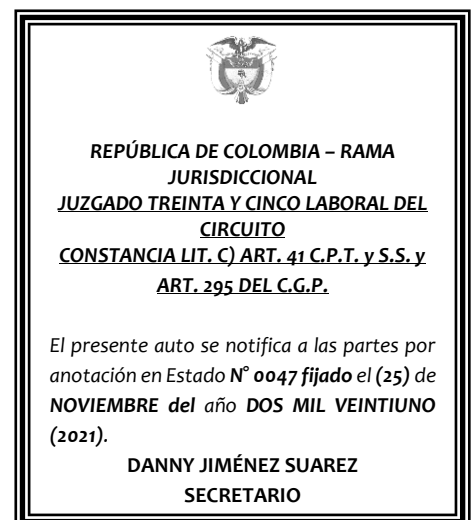
Visto el informe secretarial, se observa que por error involuntario se fijaron para la misma hora y fecha dos audiencias, razón por la cual es pertinente reprogramar la diligencia fijada en providencia del 11 de noviembre del presente año, SEÑALANDO como fecha para llevar a cabo audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día 01 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be305645e2bc3fe37f024165ffeb6dc2c7c9496824f584bd61a61e7997e58ebd**
Documento generado en 22/11/2021 05:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 22 de septiembre de 2021, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANIEL JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada (archivo 15 del expediente digital), en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído del 22 de septiembre de 2021, notificado en el estado del día 23 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°047 fijado el VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021). DANNY JIMENEZ SUAREZ

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133911d20aa2601f70a8e5cfc7fe352fbcec2a7b5885f8a74524d1af83197a02**

Documento generado en 19/11/2021 09:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegaron constancias de notificación. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se remitió correo a **DECRIM EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.**, conforme el correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal, teniendo como respuesta que “*No se pudo entregar el mensaje*”. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y de los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **DECRIM EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.** al Dr. Juan Antonio Sanguino Becerra con C.C. 1.093.771.218 y T.P. 325.793, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica jsanguino1218@gmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0047 fijado el (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021). DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d82850049367ebe86f2961f590a0f7681c93147eadd0c307512ad151c57ddc8**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior no se notificó de la demanda. Sirvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no se notificó personalmente.

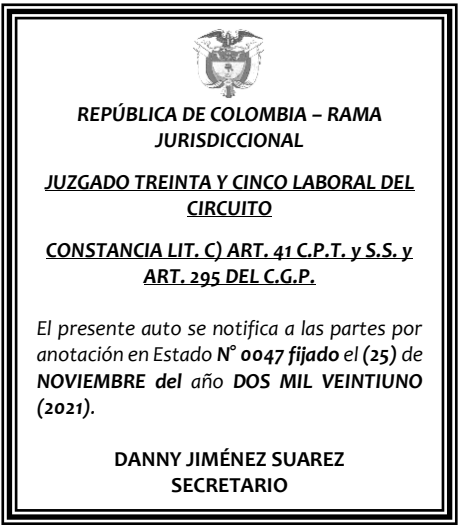
En consecuencia, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS a la dra. Diana Mercedes Gómez Hernández quien se identifica con C.C. 1.018.413.603 y la T.P. 245.780 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico dianabogad@gmail.com

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13e4a5ebe857434ecbb8a43be9dea3f4c8cff4899ce0bb0a2af2df96f2c6e82**
Documento generado en 22/11/2021 05:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior no se notificó de la demanda. Sirvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no se notificó personalmente.

En consecuencia, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de ATARQ S.A.S. a la dra. **Gina Carolina Penagos Jaramillo** quien se identifica con C.C. 53.082.616 y la T.P. 165.715 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico gina_carolina@yahoo.com

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce3e74f3dc8d4be9a0b508f355573c56d90289052d8f0a65502202ec4e6646e**
Documento generado en 22/11/2021 05:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las vinculadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada, **PORVENIR S.A. y DERCO COLOMBIA S.A.S.**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte **PORVENIR S.A. y DERCO COLOMBIA S.A.S.**

Entonces, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **02 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2d287c87590afaa287df24e1e0d2c90524572ff5535bcce963932f8205b9db**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la contestación de la demanda por parte de POOL SECURITY SOLUTION S.A.S, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega el poder al abogado que representa a la demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
2. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 7, 19b, 19d, 30, 33 y 34, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
3. No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
4. En el acápite de medios de prueba, específicamente en los testimonios, debe hacer una identificación plena de la testigo, señalando nombre completo, número de identificación, dirección de residencia y correo electrónico.
5. No allega al plenario los documentales relacionados en el acápite de pruebas de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
6. No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la demandante quien señala que deben ser aportados por la parte demandada.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

7. No allega la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95898b3a8e2f989cefd58f80649908e559ac2439975ff51851b83533896469ea**

Documento generado en 19/11/2021 09:25:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó la demanda por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.759.362 y T.P. 184.951 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **OPERACIONES GHL HOTELES S.A.S**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de **OPERACIONES GHL HOTELES S.A.S**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **OPERACIONES GHL HOTELES S.A.S**.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL
C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado N° 047 fijado el VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE
del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8263da48148e0e44340b2031f29f62d1dc53179158fbd2d2f5bdde304cbaeffd
Documento generado en 19/11/2021 09:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-461

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por ANA MERCEDES MELO PÉREZ contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a COLPENSIONES según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 47 fijado el VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) .
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d148128ddf5a74acbf06972b62c8c9d7bfbbc40b5ed8f956be60500e3742f6b**

Documento generado en 22/11/2021 08:53:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-463

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por OSCAR ERNESTO GUTIERREZ ROBAYO contra CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S. y OPCIÓN TEMPORAL y CIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S. y OPCIÓN TEMPORAL y CIA S.A.S. según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío a los demandados del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 47 fijado el VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021). DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddf103b712ac81a6b4f0f465d189e961f1c49e93056f51318c2cde53f3c85be**

Documento generado en 22/11/2021 08:53:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-476

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por JORGE ANDRÉS RACHE SÁNCHEZ contra BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a BANCOLOMBIA S.A. según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 47 fijado el VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021). DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1513a9285f6d9ec1b9180e55d3c96a81a71729511250c879337b98cd078abaef**

Documento generado en 22/11/2021 08:53:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-481

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez que, en el proceso de la referencia, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demandada. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (27) día del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, la demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto precedente, razón por la cual, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por BORYS RAFAEL BUSTAMANTE BOHORQUEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que corre a partir de los dos días siguientes a los demandados del envío del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 47 fijado el 25 (09) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021). DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc316ab0c2843dd1ca9db177d8eb550cd2a4e6baecb379a15294ddc2832fb965**

Documento generado en 22/11/2021 08:53:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-498

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por DIANA MARCELA LEÓN RODRÍGUEZ contra JG. WODI MINERS S.A.S en liquidación, JD NOMA GROUP S.A.S, JD IMPORTING TOOLS I & M S.A.S en liquidación, en archivo digital compuesto de 5 documentos. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 3 y 5 contienen múltiples situaciones fácticas que imposibilitan la adecuada contestación, deben separarse.
2. No aportó las documentales enunciadas en los numerales 3, 14 y 15 del acápite de pruebas documentales.
3. Aclare el extremo pasivo de la presente acción, como quiera que enuncia como demandados a personas naturales y jurídicas, sin embargo, enlista pretensiones únicamente en cabeza de personas jurídicas.
4. Debe dar cumplimiento al artículo 73 del C.G.P., comoquiera que se trata de un proceso laboral en primera instancia.
5. No acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 47 fijado el VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50437a6c758a7ea60a2a2e5ca963d37762cc1373678e48915b4bb4e9fb3d338**

Documento generado en 22/11/2021 08:53:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00518

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00518, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JORGE IGNACIO CASTRO SIERRA** contra **COLPENSIONES** y **OTRO** en archivo digital. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No establece el domicilio de la demandada Porvenir.
2. No allegó la reclamación administrativa respecto de las pretensiones declarativas 5.1.2 y 5.1.3 y la condenatoria del numeral 5.2.1.

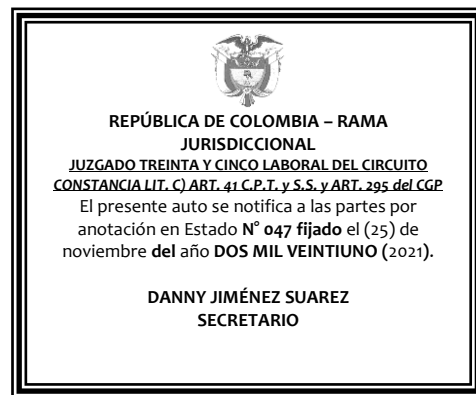
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507f2f489b78bc13328379ed569f571a72cb3d1ad96c8f500ff9a1c2eb70ca71**

Documento generado en 22/11/2021 06:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00519

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00519, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JAVIER NORBERTO OSORIO NIÑO** contra **COLPENSIONES** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, identificada con C.C. 53.082.616 y T.P 165.715 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JAVIER NORBERTO OSORIO NIÑO** contra **COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió a los demandados del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

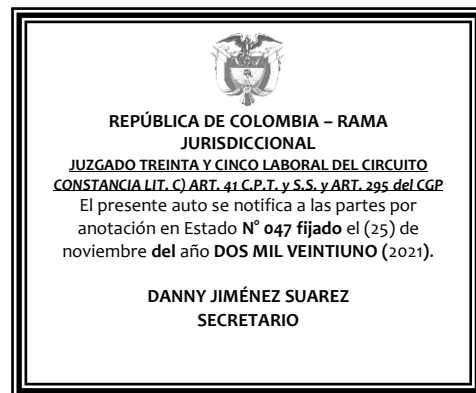
HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6057bcd5227247de7006c1ab8dd8e00ce539e1bf20daa1163228970fe61b1**

Documento generado en 22/11/2021 06:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00521

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00521, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CARLOS BUCURU DIAZ** contra **DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A.**, en archivo digital, proveniente del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Neiva. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se observa que el actor señala en el hecho segundo de su demanda que el último lugar en que prestó sus servicios correspondió al municipio de San Martín – Cesar, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T y S.S., y atendiendo el domicilio de la demandada, existe pluralidad de jueces competentes.

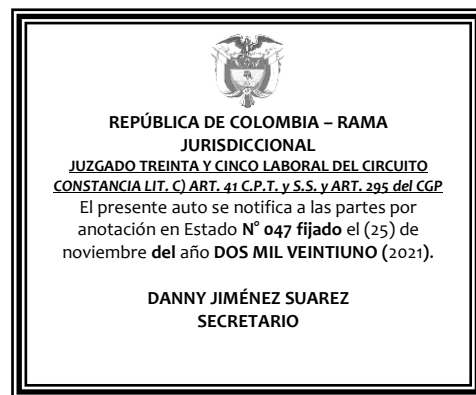
Razón por la cual conforme a lo estipulado en el artículo 14 de la norma en cita, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (05) días precise su elección de juez competente. En caso de que guarde silencio, el proceso se tramitara en este Despacho.

Una vez cumplido el término concedido ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd53825bbbea563f42527b4501e23d7b54b9fed66e7c9565816b23c9b6b686e5**
Documento generado en 22/11/2021 06:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>